

4222 5571/4
+

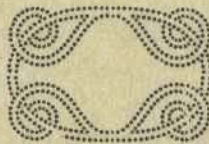
Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N.º 136 196

Expediente núm. 4.520

Contra Emiliano Catalán Domínguez

de Belmonte



N.º Recibido 488

Juez Instructor designado D. Jacinto García

250

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 5-4-38

Fecha de remisión al Procurador Regional 19-XI-1939
~~5. Cuerpo de Ejército~~

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Emiliano Catalán Domínguez vecino de Belmonte y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Emiliano Catalan Dominguez vecino de Belmonte

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4520 de la Junta.

n.º 60 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de Abril
de 1938



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.700.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.879.

**Patronato de Huérfanos de Suboficiales
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.****Edicto.**

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato;

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villasis), con el fin de darles instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

Sexta División Hidrológico-Forestal.**Providencia.**

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos del monte núm. 64, denominado «Alto y Bajo», y «Dehesa de la Concha», conminándole con otra de 25 pesetas si en el improrrogable plazo de quince días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, se mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte.
(Expte. 4.519).

Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.520).

Valerio Domínguez Castillo, vecino de id.
(Expte. 4.521).

Leoncio Franco Castejón, vecino de id.
(Expte. 4.522).

Víctor Franco Domínguez, vecino de id.
(Expte. 4.523).

Julio Grima Gómez, vecino de id.
(Expte. 4.524).

Feliciano Júlvez Gil, vecino de id.
(Expte. 4.525).

Pablo Júlvez Pablo, vecino de id.
(Expte. 4.526).

Miguel Júlvez Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.527).

Jesús Pablo Barranco, vecino de id.
(Expte. 4.528).

Vicente Pablo Gimeno, vecino de id.
(Expte. 4.529).

Juan Pablo Orera, vecino de id.
(Expte. 4.530).

José Pascual Borra, vecino de id.
(Expte. 4.531).

Jesús Pérez Erla, vecino de id.
(Expte. 4.532).

Demetrio Pérez López, vecino de id.
(Expte. 4.533).

Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id.
(Expte. 4.534).

Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id.
(Expte. 4.535).

Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda.
(Expte. 4.536).

Miguel Ballano García, vecino de id.
(Expte. 4.537).

Octavio Ballano Nuño, vecino de id.
(Expte. 4.538).

Manuel Catalán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.539).

Santiago Catalán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.540).

Bautista Dueñas, vecino de id.
(Expte. 4.541).

Luis Enguita Piquero, vecino de id.
(Expte. 4.542).

Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda.
(Expte. 4.543).
Joaquín Gracia Hernández, vecino de id.
(Expte. 4.544).
Gabino Grima Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.545).
Dámaso Herrero Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.546).
José Herrero Bernal, vecino de id.
(Expte. 4.547).
Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id.
(Expte. 4.548).
José Lázaro Casado, vecino de id.
(Expte. 4.549).
José López Ibáñez, vecino de id.
(Expte. 4.550).
Carlos Marín Expósito, vecino de id.
(Expte. 4.551).
José Molina Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.552).
Pascual Moreno Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.553).
Pascual Nuño Aguirre, vecino de id.
(Expte. 4.554).
Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id.
(Expte. 4.555).
Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id.
(Expte. 4.556).
Mariano Tomás Lozano, vecino de id.
(Expte. 4.557).
Aurelio Velilla Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.558).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año trienal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur.
(Expte. 4.559).
Nicolás Crespo Larrama, vecino de id.
(Expte. 4.560).
Pablo Crespo Larrama, vecino de id.
(Expte. 4.561).
José Galindo Zaldívar, vecino de id.
(Expte. 4.562).
Nicolás Langarita Marcén vecino de id.
(Expte. 4.563).
Ángel Moros Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.564).
Ramón Sierra Zalaya, vecino de id.
(Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Toribio Melendo Castejón, vecino de Godojos.
(Expte. 4.566).
Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina.
(Expte. 4.567).
Benito Polo Gayán, vecino de id.
(Expte. 4.568).
Antonio Tirado Monge, vecino de id.
(Expte. 4.569).
Maximino Horna Arcos, vecino de id.
(Expte. 4.570).
Vicente Granada Arcos, vecino de id.
(Expte. 4.571).
Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viñeña.
(Expte. 4.572).
Pablo Villar Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.573).
Domingo Tomé Sebastián, vecino de id.
(Expte. 4.574).
Virino Sacristán Hernando, vecino de id.
(Expte. 4.575).
José Cuenca Cabrerizo, vecino de id.
(Expte. 4.576).
Laura de Miguel, vecina de id.
(Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Comisión Provincial de Fomento
ver.

Juzgado de Calatayud
Año 1828.

exp. N.º 520 de la Junta

exp. 60 del Juzgado

Fuente Belmonte de Calatayud

Guillermo Calatayud Romangosa

Cto 60

4

Concejal y Presidente de la U G T. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937 ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Emiliano Catalán Domínguez de Belmonte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ de 1937 Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4520

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1938.
II Año Triunfal



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez { Calatayud a veinte de Marzo
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Américo Centala
Dominguez vecino de Molina en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Declaración deEmiliano CatalanDominguezEn Calatayud a veintiocho de Abrilde mil novecientostreinta y ochoante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad 32 34 años, de estado casado
de profesión hormelero domiciliado en Belmonte
; que sabe leer y escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de concejal
de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado F P
que estaba afiliado a la U G T y desempeño en esta en cargo de
Presidente durante unos días no acudiendo despues , que voto
a favor de citado frente no habiendo hecho ninguna propaganda
que de ninguna otra manera ha laborado a favor de citado frente
y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
Leida su declaracon en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Emiliano Catalan



ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. 105

En cumplimiento a cuanto se interese en su atenta comunicación de fecha 20 del actual, con referencia al expedientado EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, vecino de esta localidad, tengo el honor de informar a V.S. que dicho sujeto está incurso en el Decreto nº 108, apartado A y C) por haber desempeñado el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del Frente Popular, y también el cargo de Presidente del Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que su actuación posterior a dicho Movimiento Nacional bien, por miedo o lo que sea, ingresando en Falange. Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Abril
de 1938. II Año Triunfal.



El Alcalde,

Vicente Molina

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de

CALATAYUD.



GOBIERNO
DE ARAGON



Emiliano Catalán
Dominguez

Tengo el honor de informar a V. S. acerca del expediente al margen expresado.

En este incurso en el apartado c) fue presidente de la U. G. E.: y creo que en el a) pues creo que fue Consejoal: ambos del Decreto 108 del Bando de la Autoridad Militar.

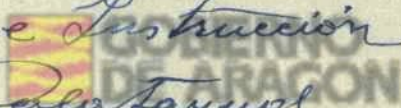
Sus actividades escasas e ineficaces, dejó pronto el primer cargo. Su actuación posterior al glorioso Movimiento Nacional es buena y tímida.

Dios guarde a V. S. m. a!

Belmonte de Calatayud 23 de abril de 1938 - 11 año Triunfal

Angel Pelegrin

La Luez de 1ª Instancia e Instrucción
Calatayud



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 60

CONTRA

Francisco Calatayud
Lamunier

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de Abril
de 1939

II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Belmonte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en la presente Carta Orden, y ha-
cho que sea devuélvase al mismo y sin demora al-
guna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio
Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte
de Calatayud a veintitres de Abril de mil nove-
cientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

P. S. M.
El Secretario,.

Eleuterio Rubio

Rafael Baranco



DILIGENCIA DE DECLARACION.-En Belmonte de Calatayud a
veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho
Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Municipal de es-
te pueblo y de mí el Secretario del mismo, comparece el
testigo D. LAUREANO GIMENO MOLINA, de 54 años de
de estado casado y profesión labrador, natural y vecino
de este pueblo, al que se le dió lectura integral
contenido de la presente carta orden y bien entendido
prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese
preguntado y al efecto dijo: Que EMILIANO CATALÁN DOMIN-
GUEZ, desempeñó el cargo de Concejel de este Ayunta-

M. 8.183.561



GOBIERNO
DE ARAGON

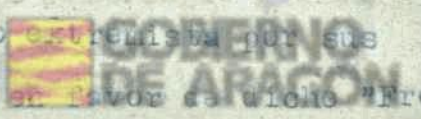
107

miento al servicio del "Frente Popular", y desempeñó también el cargo de Presidente del Centro de la U.G.T. de este pueblo, y estaba considerado como extremista por sus actividades políticas y sociales en favor de dicho "Frente Popular", leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en el contenido de la misma y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:



Emiliano Rubio
Francisco Jimeno
Rafael Pinares

SEGUIDAMENTE-Comparece el segundo testigo que dijo llamarse ALEJANDRO GARCIA CATALÁN, de 51 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden y bien enterado prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que EMILIANO CATALÁN DOMÍNGUEZ, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular", y que también desempeñó el cargo de Presidente del Centro de la U.G.T. de esta localidad, y estaba considerado como extremista por sus actividades políticas y sociales en favor de dicho "Fr-



te Popular", leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firma conmigo de que certifico:

Heuteño Rubio *Alejandro García*

Isidro Narváez

ACTO CONTINUO.-Comparece el tercer testigo que dijo llamarse EMETERIO FRANCO PÉREZ, de 47 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra, del contenido de la presente carta orden, y bien enterado contestó y prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: que EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento al servicio del "Frente Popular", como también desempeñó el cargo de Presidente del Centro de la U.G.T. de esta localidad, y que estaba considerado como extremista por sus actividades políticas y sociales a favor de dicho "Frente Popular", y también pertenece a Falange de 2ª línea en esta localidad, leída que le fué se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico:

Heuteño Rubio *Emeterio Franco*
Isidro Narváez

11 2

DILIGENCIA.-En el mismo día de las anteriores declaraciones, se devuelve cumplimentada la presente carta orden a su procedencia, conste de que certifico: Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



R 9

En contestacion a un atento
errito de fecha 20. del mes anterior.
tengo el honor de participar a V. S.
que el vecino del pueblo de Belmonte
Don Licencio Catalan Dominguez
es de buena conducta, poli-
ticamente fue Concejal del
Ayuntamiento del d. p. y Presi-
dente del Centro de la U. C. C.
propagandista del mismo y
considerado como extremeño
por cuyo motivo, se halla com-
prendido en el apartado. A.
y B. del Bando, del Exce-
lentísimo Señor General de la 5ª Di-
vision, declarando las personas in-
curras en el Decreto 508, a los
efectos de incautacion de bienes,
en calidad de causantes, que pro-
bocaron el Glorioso Alzamiento
Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

Dios.

que a V. S. muchos años
Catalayud 14 de Mayo de 1938
2º Año Escuelas
El Brigadier
Juan Martínez Valtierra

Sr. Juez de Instrucción del Partido

 GOBIERNO
DE CATALUÑA
Catalayud

AUTO. -- En Calatayud, a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a b c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juan Antonio María y María, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Similiana Catalán Domínguez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fe.

14¹⁴
Providencia Juez Calatayud catorce de Mayo de mil novecientos treinta y
Sr Garcia Monge ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad

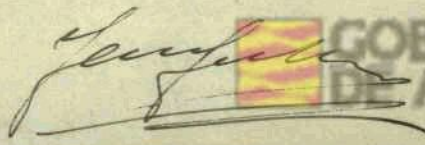
Lo mando y firma SS doy fe



Resumen



El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Emiliano Catalan este declara desempeño el
cargo de concejal de nombramiento gubernativo con el F P afiliado a la
U G T en que desempeño durante unos dias el cargo de Presidente no acudien
do despues, voto al F P De los informes aparece lo vconfesado, de buena
conducta posterior al Movimiento segun un informe propagandis a y extrem
mista De la informacion testigical aparece lo confesado y como extremista
Calatayud 14 de Mayo 1938 - 11 año Triunfal



GOBIERNO
DE ARAGON

segunda segundamen te se dua
un el mano de Eulargo
doyle

Forier



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4520 de la Junta
n.º 60-38 del Juzgado

CONTRA

Emiliano Catalan

Lomínguez

PUEBLO

Belmonte

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle
el expediente anotado al margen
no remitiéndose el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de Mayo
de 1938.

II. AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

16

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévase el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

82
Domingo Cauder

[Signature]

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Emiliano Catalan Dominguez, de Belmonte, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya organización local ejerció el cargo de Presidente, desempeñando también el de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte al servicio del Frente Popular y realizando propaganda a favor de tal agrupación política, contribuyendo con todo ello a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; después de promovido éste continúa residiendo en el pueblo y observa buena conducta.

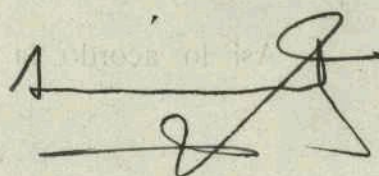
Se hâla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabi-

dad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

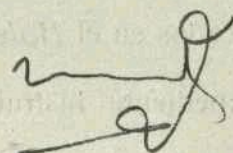
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *once* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

P. D.
Domingo Cardeña



Diligencia.- En *13* **NOV. 1939** de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.520

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *16 sept y 9 Roma* folios, tramitado contra *Emiliano Catalan Dominguez*, de *Belmonte* en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *13* de *Noviembre* de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Julio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Jose Al^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES

Zaragoza diez y seis de Julio

de mil novecientos cuarenta 7 uno.

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Emiliano

Catalán Dominguez -----, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente -----

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Emiliano Catalán Dominguez ----- o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Del Monte --- que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma de Pascual G^o Santandreu]

[Firma de Angel Barroeta]

[Firma de Arturo Guillen]

[Firma de José M^o San Agustín]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma de José M^o San Agustín]



GOBIERNO
DE ARAGON

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Julio de 1941

EL T^E CORONEL - PRESIDENTE

A

A Sr. Juan Municipal Belmonte

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 4.520-9 contra *Emiliano Catalán Domínguez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M^a San Agustín



PRO-

 GOBIERNO DE ARAGON

Postal



LA MANDA Y FIRMA EL SR. D. FELIX MOTA LÓPEZ
Jefe Municipal, en Belmonte de Calatayud a
veinte y siete de Julio de mil novecientos

Fuente

P. S. M.
El Secretario,

Rafael

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el mismo día de la anterior
provisión, yo el Secretario de este Juzgado
municipal, teniendo a mi presencia en los
extrados del mismo al vecino de esta local-
idad D. EMILIANO GATILÁN DOMÍNGUEZ, le leí
integralmente el contenido del presente Te-
legrama Oficial, el cual, leído, quedó ente-
rado del contenido del mismo, y en prueba
de quedar enterado y notificado, firma con-
migo lo que certifico:

Emiliano Gatilán

Rafael

DILIGENCIA.- En el mismo día de la anterior, se le leí
presente cumplimiento a su obligación
de estar, enterado de los contenidos en
los telegrafos que

Rafael

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Emiliano Catalan Dominguez Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>G^a Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Barroeta</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Guillen</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. ~~Agustin~~ Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Agosto
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIANO
CATALAN DOMINGUEZ; vecino de Belmonte (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Emiliano Catalan Dominguez era de
ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. cuya organización
fué Presidente, desempeñando el cargo de Concejal del Ayun-
tamiento de Belmonte al servicio del Frente Popular y reali-
zando alguna propaganda a favor de tal agrupación política.
Observa buena conducta. Es casado, sin que conste gane jornal
la esposa, y tiene una hija de corta edad. Sus bienes inmue-
bles suman 1.750 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso sb)e)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal y directivo en partido ilegal,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la s sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EMILIANO CATAIAN DOMINGUEZ, de Belmonte, a la s sancion es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Antonio Guillén *Manuel*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Firma]

23

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Agosto de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BELMONTE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.520-Z, contra el vecino de ese pueblo EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

For el Sr. San Agustín



PRO-

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en el presente escrito, y hecho que sea devuélvase al mismo, por el mismo conducto de su recibo y a la mayor brevedad posible.

Lo manda y firma el Sr. D. Conrado Gil Erla, Juez Municipal Suplente, en Belmonte de Calatayud, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta uno.



Conrado Gil

P. S. M. :

El Secretario,

Rato Pananco

DILIGENCIA DE ENTREGA Y NOTIFICACIÓN.-En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia en los extremos del mismo el vecino de esta localidad D. EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, le notifiqué el contenido de la Sentencia que antecede de la que le di lectura íntegra, el cual quedó enterado, entregándole en el acto la copia de la Sentencia, y en prueba de todo ello firma conmigo de que certifico:

Emiliano Catalan

Rato Pananco

DILIGENCIA.- En el mismo día de la anterior, se devuelve la presente cumplimentada a su procedencia, por el mismo conducto de su recibo, conste de que certifico:

Pananco



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado EMILIA CATALAN DOMINGUEZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu

Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado EMILIA CATALAN DOMINGUEZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme; desde el día nueve septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo; dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Belmonte, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]
 GOBIERNO DE ARAGON

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría el inculpado Emiliano Cafalau Domínguez

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado el mismo la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 4520-X por responsabilidades políticas le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma dicho expedienteado conmigo el Secretario, de lo que certifico.

Emiliano Cafalau
Muñoz



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

G. Santanueva

Barrueta

Quilley

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encartado

Emiliano Catalán Domínguez la que se remitirá al

Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio

de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado.

Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los

Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de

Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho

totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más

requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma

el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

G. Santanueva

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 5 septiembre, 1943.

Trinidad



Expte. N.º 196

Contra

EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ

Folios

Expte. 25

Pieza 28

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA



**GOBIERNO
DE ARAGON**

DILIGENCIA.-Recibido del Juzgado el expediente original y pieza de embargo hoy 24 de Septiembre de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a 25 de Septiembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo

Tejada

Barroeta.

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

_____ E.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Al H. C. de la J. que a su primer proceso el archivo de
este expediente contra Vicente Catalan Dominguez.

Zaragoza 29 Septiembre 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Segundo auto, digo de
auto de F. de la J. de 4 Octubre 1943.

Providencia - Zaragoza 5 de Octubre 1943.
H.

Millancho
Rejada
Garvito } Para los autos al Sr.
Ponente.

Pedro de la Fuente

Diligencia - queda cumplida.



GOBIERNO
DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el artículo 4.º de la Ley mencionada

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

En la Ciudad de Zaragoza, a de

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra.....

Vocales

D.

D.

*Enriches Esteban Domínguez,
vecino de Belverante.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Enriches Esteban Domínguez*

de ideología extremista, afiliado a la U. P. D. en cuya organización fue Presidente, desempeñando el cargo de Jefe del grupo de Belverante, al servicio del P. P. y realizando alguna propaganda a favor de tal organización Política. Obtuvo buen sueldo. Es casado - sin hijos - con una mujer jornalera - y tiene una hija de corta edad. Sus bienes inmuebles suman 1.250 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



GOBIERNO
DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *la 22.* del artículo 4.º de la Ley mencionada *que fue concejal 32*

y merecen la calificación de *mucho grave* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de

comprendida en grupo *123* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de *deinhins totalen desvincius* *inhabilitación a perpetua de* *5 años y pago de 25 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 16 de Octubre de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a 18 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.
Millaeruelo
Tejada,
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.






Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 4020

Núm. Juzgado 4222

Contra Emilio Latorre Domínguez

Vecino de Belmonte de Calatayud

Responsabilidad exigida 250 p5

Iniciado 20 de Diciembre de 1941

JUEZ

Dr. Soledad Costa

SECRETARIO

Dr. Pérez Alantada



Comisión Provincial de Incentivos - Juzgado
de Calatayud

N. 4520 de la Junta

N. 60-1958 de este Juzgado

Ramio de embargo dimanante del expediente
seguido a Emiliano Catalan Dominguez
vecino de Belmonte de Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 60 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Emiliano Catalan Comungre vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Jaime García Moya, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Emiliano Catalan Comungre

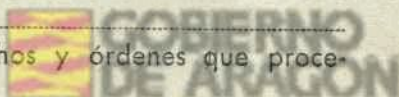
al cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé, facundo jamio - juan Lopez Rubri-
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a cuatro de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal. ,

Juan Lopez

Facundo Jamio
Lopez



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

Ra F w 415

15-5-928

2

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 60 de 28

PUEBLO

DENUNCIADO

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Mayo
de 1938.

II Año Triunfal.



Sr.

Jefe Policia

de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

Resu-715

IIMO. SR/

Cumpliendo lo ordenado se ha practicado una información de la que resulta que el individuo a que se refiere en el presente, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los Bancos de esta Plaza, pero si tiene tres fincas inscriptas a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud 28 de Junio de 1.938.

11º Año Triunfal
El Inspector Jefe.

Lore Abell Drets



IIMO. SR. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 60

RAMO DE EMBARGO

Contra

*Guillermo Costa
San Román*

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de Mayo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROJ

VIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en el presente escrito, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

P. S. M.

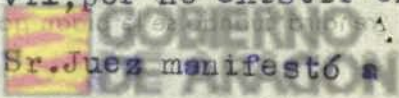
El Secretario,



Eleuterio Rubio

Isidro Sanjurjo

DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.-En Belmonte de Calatayud, a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho; Segundo Año Triunfal; ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo, comparecieron previa citación al efecto en este Juzgado Municipal, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. Vicente Molina Fuentes, el Jefe de Milicias D. Miguel Román Herruz, no asistiendo la Guardia Civil, por no existir en esta localidad; y el Sr. Juez manifestó a



4

los reunidos el objeto de esta comparecencia, para lo cual ordenó al Secretario, diese lectura al presente exhorto, como así lo hizo, los cuales quedaron enterados con cuanto se interesa en el mismo, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido, y acto seguido, acompañados del Alguacil de este Juzgado Municipal, nos personamos en la Casa Habitación del interesado D. EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, al que encontramos en la misma, y el Sr. Juez despues de darle lectura del presente exhorto, le requirió para que franquease las puertas de su domicilio para poder llevar a efecto el embargo que se interesa, como así lo hizo el interesado, y despues de recorrer las dependencias de la misma y no encontrando en ella bienes muebles dignos de embargo, se le requirió para que designe bienes rústicos y urbanos de su pertenencia y de gananciales, designando los siguientes:

1º. Un Campo de Regadio en este término Municipal y paraje denominado "Martes Alto" de cabida una hanegada, o sean 14 areas y 28 centiareas, que linda por el Norte, Manuel Fernández, Sur, Camino, Este Conrado Gíl, y Oeste, Pablo Germán.

2º. Otro Campo de Regadio en "Sábado Alto", de cabida una hanegada o sean 14 areas y 28 centiareas, que linda por el Norte, y Este Acequia, Sur, Río, y Oeste, Vicente Molina.

3º. Otro Campo de Secano en "Juanseca", de cabida yugada y media, que linda por el Norte, Cerro, Sur Camino, Este Manuel Nájara, y Oeste Sra. Condesa de Samitier, equivalente la yugada y media a 85 areas y 68 centiareas.

4º. Mitad proindivisa de Una Casa, en el Casco de este pueblo, Calle de Carramara nº. 4, de sesenta metros cuadrados toda ella, que linda por la derecha entrando, con otra de Manuel Vera, izquierda con Corral de Manuel Franco y espalda con Calle de la Guanteria.

5º. Otro Campo de secano en "Sartonchín", de cabida una yugada, o sea 57 areas y 12 centiareas, que linda por el Norte, Tomás Pellejer, Sur Sabino Franco, Este Joaquina Blasco, y Oeste Pablo Germán.

Y no reconociendole más bienes para llevar a efecto el expresado embargo, el Sr. Juez dió por terminado el mismo, firmando los Sres. concurrentes, con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario



certifico:

Emiliano Pablos

Vicente Molina

Emiliano Catalán

Diego Joman

Isidro Paredes

DILIGENCIA DE DESIGNACIÓN DE PERITOS Y DE TASACIÓN.-En el mismo día de la anterior diligencia, previa citación al efecto, comparecieron en este Juzgado Municipal, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario del mismo, los vecinos de este pueblo D. Juan Lorenzo Franco Franco y D. Alejandro Garcia, mayores de edad, de estado casados y profesión labradores, a los que el Sr. Juez enteró el desempeño a cometer, para lo cual se les dió lectura del presente exhorto, y bien enterados del contenido del mismo, despues de juramentados en legal forma, manifestaron cumplir bien y fielmente su cometido, para el que habian sido designados, y bien conocedores de las fincas embargadas al expedientado EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, procedieron a su tasación en la siguiente forma:

La finca Rústica nº.1º de este embargo la tasan en....	1000'00 Pts.
La iden iden nº.2º.....	1000'00
La iden iden nº.3º.....	400,00
La iden iden nº.4º.....	150,00
La Mitad de la Casa nº.5º.....	1000'00

Y habiendo terminado la tasación a que hace referencia este embargo, y afirmandosen y ratificandosen en su contenido, firman con

el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:

Emiliano Pablos

Juan Lorenzo Franco

Alejandro Garcia

Isidro Paredes



DILIGENCIA.-Las fincas a que hace mención este embargo, quedan en poder de su dueño y expedientado D. EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, el que bajo juramento, promete ponerlas a disposición de la Autoridad competente, tan pronto que para ello sea requerido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico:

Emiliano Pablos

Emiliano Catalán

Isidro Paredes



5

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE TRES TESTIGOS.-Para llevar a efecto la información correspondiente del presente embargo, se designan a los vecinos de esta localidad D. Timoteo Julvez Francia, D. Ambrosio Julvez Pascual y D. Cándido Betrian Blasco, mayores de edad, de estado casados y profesión labradores, naturales y vecinos de este pueblo, para lo cual se les cita, para que comparezcan en el día de hoy y hora de las dieciocho.



Dado en Belmonte de Calatayud a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Elentorio Rubio

Rato Ramones

INFORMACIÓN DEL PRIMER TESTIGO.-En el mismo día de la anterior y hora que se expresa, compareció en este Juzgado, el que dijo llamarse Timoteo Julvez Francia, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que previo juramento o promesa, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y por mandato del Sr. Juez Municipal, el Secretario le dió lectura al exhorto a que hace referencia esta información como así mismo al embargo llevado a efecto en los bienes del expedientado Don. EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, y bien enterado contestó: Que no le reconoce más bienes que los embargados, los cuales los tenía ya en 18 de Julio de 1936.

Leída que le fué esta su información, se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico:



Elentorio Rubio

Timoteo Julvez

Rato Ramones

ACTO SEGUIDO DEL ANTERIOR.-Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse, Ambrosio Julvez Pascual, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en la legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, al que se le dió lectura del presente exhorto, y al embargo llevado a efecto en los bienes del expedientado EMILIANO CATA-

LA DOMINGUEZ, y bien enterado contestó: Que no le reconoce más bienes que los embargados, los cuales los tenía ya en 18 de Julio de 1936.

Leída que le fué esta su información, se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico:



Heuterio Rubio

Emiliano Rubio

Eraldo Páramo

SEGUIDAMENTE.- Comparece el tercer testigo, que dijo llamarse Cándido Betrian

Blasco, mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al que se le dió lectura del presente exhorto y al embargo llevado a efecto en los bienes del expedientado EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, y bien enterado contestó: Que no le reconoce a este más bienes que los embargados, los cuales los tenía ya en 18 de Julio de 1936.

Leída que le fué esta su información, se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:



Heuterio Rubio *Cándido Betrian*

Eraldo Páramo

DILIGENCIA.- El expedientado EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, se encuentra casado, tiene la edad de 34 años, su profesión es la del campo, vive en compañía de su esposa y una hija de 32 y 8 años de edad respectivamente.



Belmonte de Calatayud a 17 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Heuterio Rubio

Eraldo Páramo

OTRA.- A las presentes actuaciones se une la correspondiente certificación del amillaramiento, y en este día se devuelve cumplimentado el presente exhorto a su procedencia, conste de que certifico, en Belmonte de Calatayud a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Eraldo Páramo

Don. Galo Barranco Soria, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Belmonte de Calatayud, Provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Repartos de la Contribución riqueza Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial resulta de los mismos que el vecino de esta localidad Don. EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, figura amillarado por riqueza Rústica con la cantidad de OCHENTA PESETAS, CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS, no figurando amillarado por los demás conceptos expresados.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez Municipal de este pueblo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belmonte de Calatayud a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,

Vicente Molina

Galo Barranco



DILIGENCIA DE DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS AL EXPEDIENTADO DON. EMILIANO CATALÁN DOMINGUEZ, CONFORME AL SISTEMA METRICO DECIMAL, EN VEZ DE POR YUGADAS Y HANEGADAS A SABER:

- 1º. Un Campo de regadio en este término municipal y paraje denominado "Martes Alto", de cabida 14 areas y 28 centiareas, que linda por el Norte Manuel Fernández, Sur Camino, Este Conrado Gil, y Oeste Pablo Germán, tasada por los Péritos. en..... 1000,00
- 2º. Otro Campo de regadio en "Sábado Alto", de cabida 14 areas y 28 centiareas, que linda por el Norte y Este Acequia, Sur Río y Oeste Vicente Molina..... 1000,00
- 3º. Otro Campo de secano en "Juanseca", de cabida 85 areas y 68 centiareas, que linda por el Norte Cerro, Sur Camino, Este Manuel Nájara, y Oeste Sra. Condesa de Samitier..... 400,00
- 4º. Mitad preindivisa de Una Casa Habitación, en el casaco de este pueblo, Calle de Carramara nº.4, de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados toda ella, que contiene, patio, cuarto Bajo, cuadra, cocina, sala y dos graneros..... 1000,00
- 5º. Otro Campo de secano en "Sartenchín", de cabida 57 areas y 12 centiareas, que linda por el Norte, Tomás Pellejer, Sur Sabine Franco, Este Joaquina Blasco, y Oeste Pablo Germán,..... 150,00

Dado en Belmonte de Calatayud a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Elentor Pablo

Paula Catalán

DILIGENCIA.-En Belmonte de Calatayud a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho; Tercer Año Triunfal; Ante el Sr. Juez Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo, previa citación al efecto, compareció en este Juzgado Municipal, la conyuge del expedientado D. Emiliano Catalán Dominguez, Dña. Paula Catalán Blasco, a la que se le hizo saber el derecho que le concede el artículo 11 del Decreto Ley de 1º de Enero de 1937 a la que se le dió lectura del mismo, la cual quedó enterada, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico:

Elentor Pablo

Paula Catalán

Paula Catalán



DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR.-En el mismo día de la anterior y previa citación al efecto compareció en este Juzgado Municipal, el vecino de este pueblo D. Martín Castillo Franci, mayor de edad de estado Soltero y profesión labrador, al que el Sr. Juez, le enteró el cometido a desempeñar, dándole lectura de los bienes embargados al expediente de D. Emiliano Catalán Domínguez, el cual quedó enterado de todo ello, y al que el Sr. Juez le posesionó del cargo de Administrador, una vez juramentado en legal forma, el que promete cumplir bien y fielmente su cometido y a poner las fincas embargadas a disposición de la Autoridad competente tan pronto como para ello sea requerido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que cer-

tifico:

Antonio Rubio

Martín Castillo

Isidro Benavente

DILIGENCIA.-En el mismo día de la anterior, se devuelven las presentes actuaciones, una vez cumplimentadas conforme se interesa a su precedencia, ciente de que certifico: Tercer Año Triunfal.

Benavente



Providencia del Juez

Sr. Juanita MazaEn Calatayud a once de Diciembre
de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

Juanita Maza

Juanita Maza

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Juanita Maza

9
h31
5-12-1934
999

Don Ascinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 60 de 1938 por oposición al Movimiento Nacional contra Emiliano Catalan Dominguez vecino de Belmonte de Calatayud

contra Emiliano Catalan Dominguez de 34 años
de edad, profesión, ocupación u oficio labrador
de estado casado y vecino de Belmonte de Calatayud
del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a cinco de Diciembre
Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge
Ante Mi Justo Lopez

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

Campo de regadio en Martes Alto de cabida 14 areas 28 centiareas linda N Manuel Fernandez S Camino E Conrado Gil O ablo German tasado en 1000 pt
2 Campo de regadio en Sabado Alto de cabida 14 areas 28 centiareas linda N y E Acequia S Rio O Vicente Molina tasado en 1 000 pts
3 Campo secano en Juanseca de cabida 85 areas 68 centiareas linda N Cerro S Camino E Manuel Najara O Condesa de Samitier tasado en 400 pts
4 Mitad proindivisa de una casa en el pueblo de Belmonte calle Carranara numero 4 de extension 60 metros cuadrados toda ella linda con Manuel Vera izquierda Corral de Manuel Franco expalda calle Guanteria tasada la mitad en 1000 pts

GOBIERNO DE ARAGON

19-19
34-57759

5. Campo seco en Santorchin de cabida 57 areas 12 centiareas linda N. Tomas Pellejer S. Sabino Franco E. Joaquina Blasco O. Pablo German
 tesada en 150 pts
 Las anteriores fincas sitas en termino de Belmonte y responden por cuenta indeterminada
 Dado en Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho
 Tercer Año Triunfal

IV/



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose
 exento del pago de Derechos reales por estar com-
 pletado en el art. 6.º 2.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión
 administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Exhortación a 5 de Diciembre de 1938

Honorarios

Condorfermin

Suspendidas las anotaciones preventivas de embargo respecto las tres ultimas fincas del mandamiento que precede, por el defecto subsanble de falta de inscripcion previa, y tomada en su lugar anotacion preventiva de suspension del embargo en el libro especial, tomo 15, folio 51, asiento 209.--DENEGADA la anotacion de las dos primeras fincas por impedirlo la condicion resolutoria con que aparecen inscritas a favor de Ramiro Zaera Serres, en el tomo 1086, libro 34, folios 57 y 59, fincas N.º 2255 y 2256, inscripciones 1.ª.- Calatayud 10 Junio de 1939 año de la Victoria,

El Registrador

Condorfermin



Plus 21' 50 pts n.º 1-3-7-16 y 0.19-11-937

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4520-2

Contra

Emiliano Catalaue
Dominguez
Belmonte (Zaragoza)

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



R. G. Santanero

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta



GOBIERNO
CAPITAL
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual García Santandreu.**

Vocales

D. **Angel Barroeta Fernandez.**

D. **Arturo Guillen de Urzaiz.**

En la Ciudad de Zaragoza, a **treinta** de **Agosto** de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ; vecino de Belmonte (Zaragoza).**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Emiliano Catalan Dominguez** era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. cuya organización fué Presidente, desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmonte al servicio del Frente Popular y realizando alguna propaganda a favor de tal agrupación política. Observa buena conducta. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tiene una hija de corta edad. Sus bienes inmuebles suman 1.750 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

EXP. N.º 4.520-3
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso **sb)ejj)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **ya que fué Concejal y directivo en partido ilegal,**

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculcado la **s** sancion **es** de **restrictivas de la actividad y económicas**

comprendida **s** en los grupo **s I y III** del artículo 8.º de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

EMILIANO CATALAN DOMINGUEZ, de Belmonte,
a la **s** sancion **es** de **cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad,**
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.**

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza veintidos diciembre mil novecientos
cuarenta y uno.

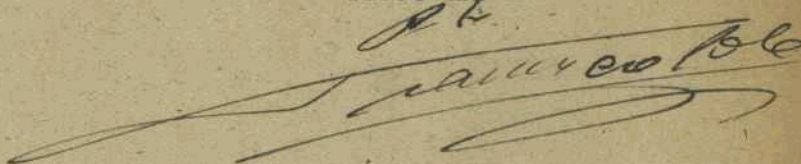
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Táense las costas y vuélvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

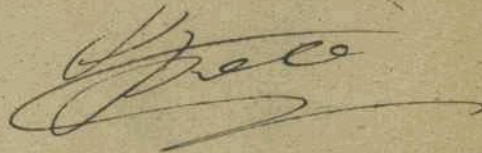


Ante mí



Diligencia.-

Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

13

OPERACIONES DEL TESORO

1040

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entrega a favor de la C/Especial de

Resp. Polit.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por responsabilidad contra Emiliano Catalán Domínguez en exp.4222.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 23 de Diciembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

1040

Pesetas 250.00

Signatura núm. 8.—B



GOBIERNO DE ARAGON

18
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Alfaro



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA DETASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4222 contra el vecino de Belmonte de Calatayud Emiliano Catalan Dominguez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	10'00	ptas
J.M. Belmonte Sr Rubio.	6'00	
Alguacil del mismo.	3'00	
Secretario judicial del mismo juzgado Sr Barranco.	12'00	
Secretario judicial Calatayud Sr López.	25'00	
Agente judicial del mismo.	5'00	
Registrador de la Propiedad Calatayud Sr Fernandez.	21' 50	
	<u>82'50</u>	

Importa esta tasación las figuradas ochenta y dos ptas cincuenta cts. salvo en una omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintisiete enero novecientos cuarenta y dos

  GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiocho enero novecientos cuarenta y dos,

16
Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad librase exhorto al Sr Juez correspondiente a fin de que requiera al encausado o condenado al pago de las costas o en su defecto a quien legalmente le represente a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en su toa

Lo mandó y firma S.S. doy fé

pelano

Ante Mi

Francisco de

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

P. J. de
 GOBIERNO
DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro n.º **822** de Ptas. **241-00**

13 MAR 22

Procedencia:

Remitente:

Domicilio:

Fecha de emisión:

13-3-12



GOBIERNO DE ARAGON

26508

Nº 97/8/942 18

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo
y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada
de embargo bajo el núm. 4222, contra el vecino de Belmonte
de Calatayud=Emiliano Catalan Dominguez dimanante del expediente
seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el
presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Espa-
ñol, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto
reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolu-
ción una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Jus-
ticia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 28 de enero de 194 2

P. S. M.



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encausado arriba expresado o en su defecto a qui-
en le represente en esa localidad para que haga efectivas
las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han
sido expresadas que se expresa en la adjunta copia con el apercibi-
miento que de no hacerlas efectivas en el término de diez días se pro-
cederá a seguir adelante la ejecución de los bienes embargados
en autos.

Que una vez hecha efectiva la totalidad de las costas se proceda
a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose
derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado.
Los derechos del Secretario Judicial Sr. López se remitirán en est-
e Juzgado para su entrega al Oficial del mismo quien está debidamente
autorizado para el percibo de sus haberes.

Previdencia Calatayud veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Juez El exhorto que antecede se acepta con la calidad ordinaria de
Sr. López sin perjuicio, acúsase recibo, registrase y para su cumplimiento
dirijase esta orden al Juez Municipal de Belmonte de Calatayud y recibida
que sea se acordará.

Lo mando y firma S.S.ª de la que doy fé.

Pedro López

Francisco Forés

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Pedro López
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia } Catálogo de Hacienda de un
Suces } noventa y dos.
Sr. Lopez

Se recibida la carta oídon que se remite
al Jefe de Ingresos Municipales de Palencia y hecha la
consignación por el Secretario de dicho Jefe de Ingresos de la cantidad de sesenta y una pesetas en
cienenta céntimos, después de haberse hecho pago a los fun-
cionarios de aquel Jefe de Ingresos de los honorarios correspon-
dientes, abonarse a los demás participes los suyos respectivos
participando para ellos lo necesario, y acordado todo en las
presentes, reportarse a la Procedencia por conducto de su
señor de donde nota.

do proveer y proveer Sr. de ofi.

Federico Lopez

Residencia

Diligencia: Seguidamente se entrega a / Agente Judicial
Sr. Prieto la cantidad de cien pesetas y al Registrador de
la propiedad Sr. Fernandez de Venite y una peseta en
cienenta céntimos que les corresponden, de cuyo recibo se
nada, do ofi.

Carlos Prieto

Conclusión
Dina

Diligencia: Seguidamente se otorgare el papel de Pago de Co-
tas correspondiente consistente en un folio de la clase 41.ª re-
s. C. número 1352006 para pago de los honorarios a la
Hacienda. Se le pone la nota correspondiente en la parte inferior
de una a continuación y se hace la remisión acordada, do ofi.

Dina

Diligencia: Catálogo de Hacienda de un noventa y
dos. En esta fecha y por que parte número 822 se recibe al Sr. Jefe
de Ingresos Municipales y Jefe Superior de Responsabilidades, Jefe de In-
gresos, la cantidad de cien céntimos pesetas en el documento de los deudores del
pago para pago de los honorarios correspondientes al Secretario Judicial Sr. de
of. do ofi.

Dina



19

DILIGENCIA DETASACION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 4222 contra el vecino de Belmonte de Calatayud Emiliano Catalan Dominguez con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	10'00 ptas
J.M. Belmonte Sr Rubio.	6'00
Alcalde del mismo.	3'00
Secretario judicial del mismo juzgado Sr Barranco.	12'00
Secretario judicial Calatayud Sr López.	25'00
Agente judicial del mismo.	5'00
Registrador de la Propiedad Calatayud Sr Fernandez.	21' 50
	82'50

Importa esta tasación las figuradas ochenta y dos ptas cincuenta cts. salvo error u omisión que se promete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente en Zaragoza a veintisiete enero novecientos cuarenta y dos



Es copia
Manuel P.

CLASE

4^a

20

4.^a CLASE 10 PESETAS20
Parte inferior para unir al expediente.

C1352006

Este pliego corresponde para pago a la Hacienda
por el papel de opio y parte de comestibles en el
expediente número 4222 sobre Responsabilidades Po-
licías segundas contra Emilianos Catalán Domínguez
ocurrido en Belunco de Calatayud.

Calatayud 7 de Marzo de 1912
El Jefe de 1.^a Inst.

El Secretario
F. S. S. S.

Pedro López

PROVINCIAS



PAGOS

GOBIERNO
ARAGON

21

En cumplimiento de exhorto emanante del Juzgado de Primera Instancia y Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he acordado dirigir a Vd. la presente, a fin de que por ese Juzgado se requiera al encartado, D. Catalán Domínguez vecino de ese pueblo, a defecto a quien legalmente le represente, para que en el término de diez días, haga efectiva la cantidad de OCHENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA CENTAVOS, a que ascienden las costas causadas en el expediente de Responsabilidades Políticas agnada contra dicho encartado, con el apercibimiento que de no hacerlas efectivas dentro del referido plazo se proseguiría seguir adelante la ejecución sobre sus bienes embargados en autos, y una vez hecha efectiva dicha cantidad, entréguese al Jefe Municipal Sr. Rubio la cantidad de seis pesetas, al Secretario Sr. Barranco, doce pesetas y al Alguacil tres pesetas, por los derechos que les corresponden en dicho expediente, devolviendo el sobrante a éste Juzgado sin descuento alguno, siendo los gastos de giro de cuenta del encartado. Devuelva la presente cumplimentada en forma a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Calatayud 20 de febrero de 1942.

Pedro López

Sr. Juez Municipal de

Belmonte de Calatayud
GOBIERNO DE ARAGON PRO-

VIDENCIA.-Cumplase con lo que interesa por el Sr. Jue
de 1ª. Instancia e Instrucción del partido de Ca-
latayud en el presente escrito, y hecho que sea
devuélvase al mismo y sin demora alguna.
Lo manda y firma el Sr. D. Conrado Gil Erla, Jue
Municipal Suplente, en Belmonte de Calatayud a
veintisiete de Febrero de mil novecientos cuaren-
ta y dos.



Conrado Gil

P. S. M.
El Secretario,

El Secretario

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. EMILIANO CATALÁN DOMÍNGUEZ, le notifiqué el contenido que se interesa en el presente escrito, el cual quedó enterado y notificado, y en prueba de todo ello firmo conmigo de que certifico:

Emiliano Catalan

El Secretario

DILIGENCIA.- En el mismo día de la anterior, se devuelve el presente cumplimentado a su procedencia, por el mismo conducto de su recibo, conste de que certifico:

El Secretario

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En el mismo día de las anteriores, yo el Secretario de este Juzgado Municipal, teniendo a mi presencia a D. *Elentio Nabil* *Perr* y D. *Francisco Catalan*, *Alonso*, les hice entrega al primero de recibo.



GOBIERNO
DE ARAGON

A. 7. 9. 7. 6. 4

22
retas, y de tres perates y segun-
do, quedando y que sumada
con la cantidad de doce perates, con-
forme interior la presente con-
ta orden, y en prueba de haber re-
cibido las expresadas cantidades
firmen conmigo de que certifico.

Ilustre D. Pedro Francisco Catalán

Rato Domènec

Siligenia - Y sobra de los ochenta
y dos perates con cincuenta cen-
timos a que se refiere la presente
conta orden, o sea la cantidad
de sesenta y nueve perates con cin-
cuenta centimos, fueron entregados
en el Juzgado de 1.ª Instancia e



GOBIERNO DE ARAGON

Intuccion de Calatayud por Don.
Rafel Ramon de Loria, y dia siete
del actual, conito de que certifico en
delmonto de Calatayud a nueve de
Mayo de mil novecientos cuarenta
y dos, y se devuelve cumplimentada
a su procedencia, por el mismo
conduto de su verbo.

Ramon de Loria



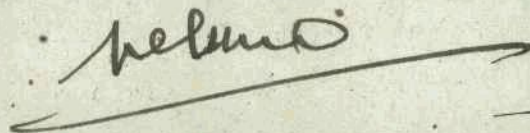
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza catorce mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con el anterior exhorto que se unira a sus antecedentes y giro de veinticuatro pesetas sesenta centimos que se aplicará a los fines de costas hasta el momento no hechas efectivas acreditando la entrega por diligencia y estando satisfecha la sanción y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculcado que recupera la libertad y disposición de sus bienes y al administrador Judicial que debiera cesar en su cargo entregando los bienes previa la oportuna rendición de cuentas y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley y dirijase orden al Juzgado de Belmonte de Calatayud. Lo mandó y firma SSA. Doy fe



Ante mi


FRANCISCO FALO
DE ARAGON

~~Viene~~ Seguramente se cumple todo lo man-
dado y me reintegro en la cantidad de
veintafaltos pesos, veinte centavos imper-
to de los Recaudos del Pacto no pidi-
ciel pr dopo para su entrega a finis-
mo y de y se

28041

EX

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belmonte de Calatayud
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 4222 contra Emiliano
Catalan Dominguez
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a dieciseis marzo de mil
novecientos cuarenta y dos



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué imuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia - Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en el presente expediente, y hecho que se devuelvan el mismo y sin demora alguna, por el mismo conducto de su visto. Lo manda el

Gobernador de Aragón



D. Conrado his tito fuei Municipal suplente
en Belmonte de Calatayud a veinte e Nueve de
septiembre novecientos e cuatro, y dol.

Conrado Gil

P. S. M.

y Secretario.

Rato Benavides

Diligencia - En el mismo día de la anterior pro-
cedencia go of Secretario de este Juzgado Municipal, to-
mado a mi presencia a vecinos de este pueblo Don
Emiliano Catalan Dominguez, lo tiene saber cuanto
se interesa en el presente asunto, no haciendole
el Administrador Judicial, por cuanto los dichos
embargados al mismo quedaron en su poder
sin haber nombrado Administradores Judiciales por
este Juzgado, y en prueba de todo ello, se queda
enterada, prima comenzo de que certifique.

Emiliano Catalan

Rato Benavides

Diligencia - En el mismo día de la anterior, se devuelve
el presente cumplimentado a su procedencia, por
el mismo conducto de su recibo, como de que certi-
fico.

Benavides



EDICTO

25

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia, e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *diez y seis marzo mil novecientos*
cuarenta y dos

F. Solano Costa

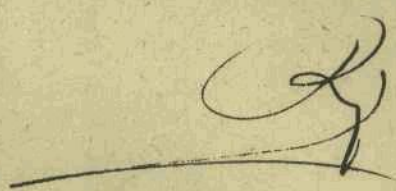
Ante
Jaime R.



GOBIERNO
DE ARAGON

4242
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *64*, página *156*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *21* de *Marzo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

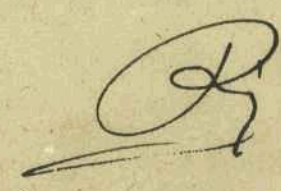


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos *42* de que doy fe.



idencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Francisco R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Belmonte de Calatayud las actuaciones compuestas de veinticinco folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 4520

Núm. del Juzgado 4222

Contra

..... Miliano Catalán Dominguez

vecino de

..... Belmonte de Calatayud

Cantidad

..... 250 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Estado
el edicto del Art. 58 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
274'60	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpadados
		24'60	para contar.

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Helano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



GOBIERNO
DE ARAGON
TIP. MUROS - ZARAGOZA

PROVIDENCIA, JUEZ { Calatayud, veintitres de diciembre de mil novecien-
 SR. BEGUIRISTAIN { tos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que precede; dada cuenta, y visto su estado de tramitación publíquense los edictos prevenidos en el artículo 58 de la Ley dejándose sin efecto los embargos y cuantas limitaciones restrinjan la libre disposición de los bienes por su titular; una vez practicado, elévese el expediente a la Superioridad, previas las oportunas anotaciones, por si procediere la aplicación de lo previsto en el art-26-apartado i) de la Ley fundamental.

Lo acordó y firma S. S.^a; doy fe

Beguiristain

Jose Diaz

DILIGENCIA.—En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25, julio 1943 se publica el Edicto acordado en la Providencia anterior; Calatayud 5 de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe.—

Diaz

DILIGENCIA.-Calatayud, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; con esta fecha se remiten las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza poniendolo en conocimiento del Ilmo. Sr.Fiscal; quedan hechas las oportunas anotaciones; consta el expediente de 25 folios, y la pieza separada de 25; doy fe. (

Deu



B.4067340



GOBIERNO
DE ARAGON